EXPEDIENTE: RR.SIP.0577/2013	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y ordenarle que:

- Proporcione en medio electrónico el nombramiento del Titular del área de Protección Civil (de Román González Martínez, Director de Protección Civil), con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0577/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000020213, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Por este medio solicito copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil, así como su perfil curricular*
> *…"* (sic)

II. El veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó a la particular el oficio BD10-1.2.2.2/1444/2013 del once abril de dos mil trece, el cual contuvo la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Es conveniente señalar al peticionario, que este Órgano Político Administrativo está obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información que detente en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> *En virtud de lo expuesto, la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la ley de la materia, en tal*

sentido se anexa al presente en medio magnético en formato PDF copia del nombramiento del C. Román González Martínez titular de la Dirección de Protección Civil en este Órgano Político Administrativo.

Por cuanto hace a la solicitud de información consistente en "su perfil curricular" le envió la información curricular que de acuerdo a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet.

N°	CLAVE O NIVEL SALARIAL	NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PUBLICO	ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TECNICO, LICENCIATURA, MAESTRIA, DOCTORADO, ETCETERA	AREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACION, DERECHO, INFORMATICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACION, ETCETERA	EXPERIENCIA LABORAL								
					PERIODO (MES Y AÑO) 1	INSTITUCION /EMPRESA 1	CARGO DESEMPEÑADO 1	PERIODO (MES Y AÑO) 2	INSTITUCION /EMPRESA 2	CARGO DESEMPEÑADO 2	PERIODO (MES Y AÑO) 3	INSTITUCION /EMPRESA 3	CARGO DESEMPEÑADO 3
1	255	ROMAN GONZALEZ MARTINEZ	BACHILLERATO	COMUNICACIÓN SOCIAL	OCTUBRE DE 2012 AL 31 DE ENERO DE 2013	FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO (SEDECO)	GERENTE REGIONAL	SEPTIEMBRE DE 2009 A AGOSTO DE 2012	CAMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA	REPORTERO	DIC DE 2008 A AGOS TO 2009	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	TECNICO OPERATIVO

Con relación al requerimiento consistente en "Datos para facilitar su localización"

NO.	NOMBRE	CARGO	AREA DE ADSCRIPCION	DOMICILIO OFICIAL
1	ROMAN GONZALEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE AREA "B"	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	José Moreno Salido S/N. Col. Barranca Seca Tel. 5449-6048

…" (sic)

III. El cuatro de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

- El Ente Obligado omitió el envío del nombramiento del Titular del área de Protección Civil.
- Se le estaba negando el acceso a la información pública de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000020213.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, se le solicitó al Ente Obligado para que remitiera a este Instituto, en el mismo plazo para rendir su informe de ley, copia simple del nombramiento de Román González Martínez, mismo que señaló anexar al oficio BD10-1.2.2.2./1444/2013 del once de marzo de dos mil trece, a través del cual emitió respuesta a la solicitud de información, el cual debería remitirse sin testar ningún dato contenido en dicho documento.

V. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, motivo por el cual se tuvo por actualizada la hipótesis prevista en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determinándose que el presente recurso de revisión sería resuelto **en el plazo de veinte días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.0/258/2013 del veintidós de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir el informe de ley que le fue requerido.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo de forma extemporánea su informe de ley, por lo que se determinó que debía estarse a lo ordenado en el acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Del Titular de Protección Civil solicitó: **1.** *Copia electrónica de su nombramiento.* **2.** *Perfil curricular.*	*"Es conveniente señalar al peticionario, que este Órgano Político Administrativo está obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información que detente en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable.* *En virtud de lo expuesto, la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre, lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la ley de la materia, en tal sentido se anexa al presente en medio magnético en formato PDF copia del nombramiento del C. Román González Martínez titular de la Dirección de Protección Civil en este Órgano Político Administrativo.* *Por cuanto hace a la solicitud de información consistente en "su perfil curricular" le envió la información curricular que de acuerdo a los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben de dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet.* …" (sic)	**I.** El Ente Obligado omitió el envío del nombramiento del Titular de su área de Protección Civil.

Nº	CLAVE O NIVEL SALARIAL	NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PUBLICO	ESCOLARIDAD: BACHILLERATO, TECNICO, LICENCIATURA, MAESTRIA, DOCTORADO, ETCETERA	AREA DE CONOCIMIENTO: ADMINISTRACION, DERECHO, INFORMATICA, MEDICINA, CONTABILIDAD, COMUNICACION, ETCETERA	EXPERIENCIA LABORAL								
					PERIODO (MES Y AÑO) 1	INSTITUCION /EMPRESA 1	CARGO DESEMPEÑADO 1	PERIODO (MES Y AÑO) 2	INSTITUCION /EMPRESA 2	CARGO DESEMPEÑADO 2	PERIODO (MES Y AÑO) 3	INSTITUCION /EMPRESA 3	CARGO DESEMPEÑADO 3
1	256	ROMAN GONZALEZ MARTINEZ	BACHILLERATO	COMUNICACIÓN SOCIAL	OCTUBRE DE 2012 AL 31 DE ENERO DE 2013	FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO (SEDESO)	GERENTE REGIONAL	SEPTIEMBRE DE 2009 A AGOSTO DE 2012	CAMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA	REPORTERO	DIC DE 2006 A AGOS TO 2009	ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	TECNICO OPERATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0410000020213 (visible a fojas cuatro a seis del expediente), del oficio BD10-1.2.2.2/1444/2013 del once de marzo de dos mil trece (visible a fojas nueve y diez del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201304100000001 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en razón del agravio expresado.

Previo a lo anterior, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al agravio formulado por la ahora recurrente, se advierte que su inconformidad es en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación La Magdalena Contreras al requerimiento identificado con el numeral **1**, sin manifestar inconformidad alguna en contra de la atención brindada al numeral **2**, motivo por el cual se entiende que la recurrente se encuentra satisfecha con la forma en que fue atendido dicho requerimiento y en consecuencia, el estudio del concepto referido, queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala**.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información de la particular, únicamente por lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral **1**, a través del cual solicitó *"… copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil…".*

Realizadas las precisiones que anteceden, este Instituto procede analizar a la luz del agravio identificado con el numeral **I**, la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, ello a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente.

De la lectura realizada al agravio identificado con el numeral **I**, se advierte que la inconformidad de la recurrente es porque no se le envió el nombramiento del Titular del área de Protección Civil solicitado.

En ese sentido, de la revisión a la respuesta impugnada contenida en el oficio BD10-1.2.2.2/1444/2013 del once de marzo de dos mil trece, únicamente se advierte que el Ente Obligado manifestó que le anexaría en medio electrónico magnético el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nombramiento solicitado (de Román González Martínez Titular de la Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras), sin que ocurriera, por lo que es claro para este Órgano Colegiado que le asiste la razón a la recurrente; en consecuencia, el Ente Obligado incumplió el principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se puede advertir que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia **y exhaustividad**, entendiendo por éstos, la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada, y **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **1**, no cumple con el principio de exhaustividad, ya que de las constancias que integran el expediente y en el sistema electrónico *"INFOMEX",* se desprende que la respuesta emitida por el Ente Obligado, no se adjuntó copia electrónica del nombramiento de Román González Martínez como Titular de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dirección de Protección Civil de la Delegación La Magdalena Contreras (a pesar de contar con ella en modalidad electrónica), que la ahora recurrente solicitó en el requerimiento de mérito.

En ese contexto, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione el nombramiento de Román González Martínez como Titular de la Dirección de Protección Civil, expedido por Leticia Quezada Contreras, Jefa Delegacional en la Magdalena Contreras (exhibida en el informe de ley extemporáneo), con el objeto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **1**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y ordenarle que:

- Proporcione en medio electrónico el nombramiento del Titular del área de Protección Civil (de Román González Martínez, Director de Protección Civil), con el objeto de atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Finalmente no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado presentó el informe de ley de manera extemporánea, pues el término con el que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contaba para atender dicho requerimiento precluyó el dieciocho de abril de dos mil trece, siendo que el Ente recurrido lo presentó hasta el veintitrés de abril de dos mil trece, por lo que con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se estima procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo, 81, fracción IV y 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20